



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE PUNTA ARENAS**

REF.: Aplicase multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **“Servicios de Capacitación Creación Ltda.”**, RUT **76.155.666-5**, en el marco de la fiscalización al Programa “Bono Trabajador Activo 2014”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 598

PUNTA ARENAS, 11 DIC. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“Servicios de Capacitación Creación Ltda.”**, en adelante el “OTEC”, RUT N° **76.155.666-5**, representado legalmente Don Manuel Parra Alarcón, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en José Miguel Carrera N° 376, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica Chilena, se adjudicó mediante la Resolución Exenta N°145, de 25 de junio de 2014, la ejecución del curso denominado “Operación de Grúa Horquilla” correlativo número 18214, ejecutado entre el 1 de septiembre de 2014 y el 24 de octubre de 2014.

2.-Que con fecha 23 y 24 de octubre de 2014, se fiscalizó el curso antes señalado, constatándose al momento de la fiscalización lo siguiente:

Se verifica que no se había realizado entrega de los elementos de seguridad a los alumnos, específicamente, guantes de seguridad, antiparras, casco, overol y zapatos de seguridad. Cabe señalar, que de acuerdo a lo declarado por los alumnos, el OTEC le hace firmar un acta de entrega de los elementos de seguridad, lo que no se hizo efectivo en la práctica. De igual forma se observó que para la práctica de curso, no se utilizaron 10 tambores de aceite vacíos de 208 litros, 10 sacos de arena y un fierro para obra gruesa.

3.-Que, con fecha 20 de octubre de 2014 mediante Oficio Ord. (D.R. 12) N°423, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, en razón de los hechos constatados durante el proceso de fiscalización.

4.-Que el OTEC en comento presenta escrito de descargos con fecha 5 de diciembre de 2014, suscrito por el representante legal, don Manuel Parra Alarcón, que sustancialmente indica lo siguiente: *“...Venimos a declarar lo siguiente: Es efectivo que en el momento de la fiscalización aún no se habían entregado los equipos individuales de seguridad en su totalidad..., Ya casi al expirar la actividad de capacitación se entregó a los participantes los equipos faltante esto es zapatos de seguridad y overol, lo cual consta en el acta de entrega de materiales...”*, *“...Respecto a que en las practicas el fiscalizador observó que no se habían utilizado los tambores, sacos de arena y fierro para obra gruesa, cabe señalar que el relator planteo en su oportunidad una*

serie de manuales y ejercicios prácticos con pallets que según nos indicó dada su experiencia cumplirían con el objeto del curso...

5.-

Que, el SENCE está facultado para fiscalizar los cursos elegidos por los beneficiarios del Programa, a fin de velar porque estos se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°748, de fecha 12 de febrero de 2014, que fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños empresarios, también denominado Bono Empresa y Negocio y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos”, teniendo en vista el título séptimo (7) denominado, “Supervisión, Fiscalización, Infracciones y Cese de Elegibilidad”.

6.-Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°748, de fecha 12 de febrero de 2014, ya singularizada en el considerando anterior”, según el título séptimo (7) y numerales siguientes, el SENCE está facultado para sancionar a los Organismos Capacitadores que infrinjan lo dispuesto en las normas pertinentes, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 03 y 50 UTM, dependiendo de la gravedad de la falta.

7.- Que los descargos interpuestos no han logrado explicar lo detectado en el proceso de la especie, como tampoco aporta elementos concluyentes que sirvan de base para desvirtuar lo contenido en la formulación de cargos. En este contexto, el hecho irregular referente a la entrega de los elementos de seguridad y equipos no utilizados, mencionado en el considerando segundo (2), es sancionable de conformidad en lo señalado en el punto N° 7.3, letra b) numeral 3, de la Resolución Exenta N° 748 de fecha 12 de febrero de 2014, esto es que constituye infracción grave al Programa: “Infraestructura, calidad y cantidad de los equipos, herramientas e implementos, inferiores a lo indicado en la propuesta”. En este caso, las multas podrán fluctuar entre 26 y 50 UTM.

8.-Que, el informe de fiscalización N°188 del 24 de febrero de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, siendo parte integrante de la presente Resolución Exenta.

VISTO:

Lo expuesto, disposiciones invocadas y las facultades que me otorga la Resolución Exenta N°4323, de fecha 10 de junio de 2013 y la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dictada por la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- Aplíquese la siguiente multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Servicios de Capacitación Creación Ltda.**”, RUT **76.155.666-5**, por el hecho irregular mencionado en el considerando segundo (2) de la presente resolución:

- Multa equivalente a **26 UTM**, por el incumplimiento en la entrega de materiales a los alumnos del curso, de conformidad con en el punto N° 7.3, letra b) numeral 2, de la aludida Resolución Exenta N°748 de fecha 12 de febrero de 2014.

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 del Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada

o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CAROLINA SALDIVIA ANDRADE
DIRECTOR REGIONAL SENCE
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

Distribución:

- Representante del OTEC.
- Depto. DAF Central /Regional.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad Regional del Programa Bono Trabajador Activo /Bono Empresa y Negocio.
- Archivo